JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN

: 50001 33 31 006 2011 00422 00

DEMANDANTE

JORGE FERNANDO RAMIREZ ESCOBAR

DEMANDADO

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-

INCODER

NATURALEZA

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible realizar la práctica de la prueba decretada en auto del 20 de enero de 2017, correspondiente al cotejo de voz de los señores JORGE FERNANDO RAMIREZ ESCOBAR y JESÚS HORACIO PARRADO APONTE, conforme es puesto en conocimiento en el memorial suscrito por la Coordinadora Grupo Acústica del Departamento de Criminalística- Dirección Nacional CTI, visto a folios 382 y 383 del expediente; pese a la gestión realizada por el Despacho.

En atención a lo anterior, se pose en conocimiento dicha respuesta a la parte actora, a efectos de que se manifieste sobre la insistencia en la práctica de la prueba, en tal evento, deberá prestar toda la colaboración necesaria así como suministrar los datos requeridos para la realización de la prueba de cotejo de voces, incluida la citación de los muestradantes, para lo cual se le concede el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

De otra parte, se le reconoce personería al abogado HERNAN DAVID TORRES ARGUELLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 91498977 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional Nº 174572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo de amanentes denominado PAR INCODER EN LIQUIDACION, conforme al poder visible a folios 350 al 363 del expediente.

